



# BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

## 2. PROPOSICIONES DE LEY

### 2.11 CORRECCIÓN DE ERRORES

*Enmiendas de los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Socialista a la Proposición de Ley del Principado de Asturias de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (11/0143/0015/13079)*

Advertido error en la publicación de las enmiendas admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia celebrada el 25 de enero de 2022 (BOJG/XI/A/27.10), se procede a su subsanación en el siguiente sentido:

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

##### *Registro de entrada número 21920*

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

##### DE MODIFICACIÓN

En virtud de la presente enmienda, se modifica la redacción del artículo 60, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrán contar para su financiación con los siguientes recursos:

- a. Partidas presupuestarias que las Administraciones públicas de las que dependan prevean en sus correspondientes Presupuestos.
- b. Subvenciones.
- c. Contribuciones especiales.
- d. Tasas.
- e. Donaciones e ingresos de aportación privada.
- f. Rendimientos de precios públicos.
- g. Aquellos otros medios de financiación que fueren previstos en disposición reglamentaria al efecto.

2. En el supuesto en que los organismos de Salvamento, Prevención y Extinción de incendios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias adoptasen la forma jurídica de consorcios de colaboración, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del este Texto Legal y de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de régimen local, la financiación de aquellos se deberá a lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo y a lo que se estipule en los acuerdos, convenios y estatutos de constitución de dichos organismos respecto a la contribución que deberá realizar cada uno de los participantes y a la finalidad de dicho patrimonio”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 22 de noviembre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 21921**

Susana Fernández Álvarez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 139 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE ADICIÓN

En virtud de la presente enmienda, se añaden los artículos 60 bis, 60 ter y 60 *quater*, con la siguiente redacción:

**“Artículo 60 bis. Tasas por los servicios de salvamento y extinción de incendios.**

1. Las Administraciones públicas podrán desarrollar e imponer tasas por las actuaciones en materia de salvamento y extinción de incendios que desarrollen sus servicios de bomberos, cumpliendo para ello con lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, con la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes del Estado.

2. Hecho imponible:

a. Las tasas por los servicios de salvamento y extinción de incendios tendrán como hecho imponible la prestación de servicios efectivos en materia de salvamento y extinción de incendios por los equipos de Bomberos de las Administraciones públicas en el Principado de Asturias.

b. El cobro de tasas por los servicios de salvamento y extinción de incendios tan solo podrá responder a servicios efectivamente prestados, no siendo posible la firma de convenios a tanto alzado sustitutivos o excluyentes de otras modalidades tributarias.

c. Las actuaciones en materia de prevención de incendios no podrán ser gravadas mediante tasas, por mor de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto que se encuadrarían dentro de las actuaciones de vigilancia pública en general y de protección civil.

3. Sujeto imponible:

a. Serán sujetos pasivos de las tasas por los servicios de salvamento y extinción de incendios aquellas personas físicas o jurídicas que resultaren usuarios directos beneficiados de dichos servicios.

b. No podrán ser considerados sujetos pasivos de las tasas por los servicios de salvamento y extinción de incendios las personas físicas o jurídicas que no resultaren directamente usuarias de los servicios; en especial, no podrán ser sujetos pasivos los adjudicatarios de contratos administrativos cualesquiera por la mera condición de serlo, aunque estén relacionados con las labores de los servicios de bomberos; ni podrán serlo tampoco los empleados de dicho servicio de bomberos.

4. Tarifas:

a. Cada Administración pública podrá fijar libremente el listado de tarifas de tasas por los servicios de salvamento y extinción de incendios en su ámbito competencial, teniendo como límite máximo que su rendimiento cubra, sin exceder de él, el coste total de las actuaciones contempladas, incluyendo tanto los costes directos como el porcentaje imputable de costes generales, conforme lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos.

b. Las Administraciones competentes deberán hacer públicos sus listados de tarifas de tasas relativos a los servicios de salvamento y extinción de incendios mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, acompañado, en el caso de las Administraciones locales, de su publicación también en el boletín de información municipal.

c. El listado de tasas públicas de cada organismo de salvamento, prevención y extinción de incendios del Principado de Asturias deberá ser comunicado a la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento del Principado de Asturias.

**Artículo 60 ter. Precios públicos por los servicios de prevención de incendios y otras actuaciones en el Principado de Asturias.**

1. Las Administraciones públicas podrán desarrollar e imponer precios públicos por las actuaciones en materia de prevención de incendios y otras actuaciones que desarrollasen sus servicios de bomberos, no siendo de solicitud o recepción obligatoria por el administrado, y siendo susceptibles de

ser prestados o realizados por el sector privado, por no tratarse de servicios en los que sea necesaria la intervención de autoridad o por no estar establecida su reserva a favor del sector público.

2. Hecho imponible:

a. Los precios públicos por los servicios de prevención de incendios y otras actuaciones tendrán como hecho imponible la prestación de servicios efectivos en materia de prevención de incendios o cualesquiera otras actuaciones que sean solicitadas voluntariamente por los administrados a los servicios de extinción de incendios, sin tratarse de actuaciones sobre las que exista reserva a favor del sector público ni solicitudes a las cuales estén obligados dichos administrados.

b. Nunca podrán ser gravados mediante precios públicos las actuaciones en materia de extinción de incendios y de salvamentos en tanto servicios reservados a favor del sector público.

c. A los efectos de la letra a) de este artículo, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, no se considerarán solicitudes voluntarias por parte de los administrados:

i. Cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

ii. Cuando constituya condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derechos o efectos jurídicos determinados.

3. Sujeto imponible:

a. Serán sujetos pasivos de los precios públicos por los servicios de prevención de incendios y otras actuaciones desarrolladas por los servicios de bomberos en el Principado de Asturias aquellos administrados que soliciten dichos servicios.

b. En ningún caso podrá tenerse por sujeto pasivo al beneficiado de las actuaciones reseñadas en este artículo que no hubiera solicitado las citadas actuaciones. En tal sentido, en el supuesto de realizarse actuaciones en beneficio de un administrado que hayan sido solicitadas por persona distinta, deberá recabarse consentimiento del primero y, en el supuesto de no obtenerse, deberá informarse al segundo de su obligación de asumir los costes del servicio; no pudiendo continuarse con las actuaciones hasta recibir su confirmación.

4. Cuantía:

a. Cada Administración pública podrá fijar libremente el listado de precios públicos por los servicios de prevención de incendios y otras actuaciones desarrolladas por su servicio de bomberos en su ámbito competencial, teniendo como límite mínimo que su cubra los costes económicos del servicio o actividad, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos.

b. Cuando existan razones de interés público que lo justifiquen, podrán señalarse precios públicos para dichos servicios en cuantía inferior a la indicada en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada.

c. El establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos por los servicios de prevención de incendios y otras actuaciones no obligatorias de los servicios de bomberos en el Principado de Asturias deberá realizarse mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Administración competente, a propuesta conjunta de la consejería o concejalía a las cuales competan las materias de hacienda, seguridad pública y extinción de incendios.

d. Las propuestas de establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos por los servicios de prevención de incendios y otras actuaciones no obligatorias de los servicios de bomberos en el Principado de Asturias deberán acompañarse de una memoria económico-financiera elaborada por los equipos gestores de los servicios de bomberos, en que se justifique la cuantía de los importes propuestos.

e. Las propuestas de establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos por los servicios de prevención de incendios y otras actuaciones no obligatorias de los servicios de bomberos en el Principado de Asturias, así como los informes justificativos de sus cuantías, deberán ser notificados a la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento del Principado de Asturias, con carácter previo a su aprobación, otorgándosele un plazo de veinte días hábiles desde su recepción para la emisión, en su caso, de un informe no vinculante y el planteamiento de cuantas alegaciones puedan resultar oportunas.

**Artículo 60 *quater*. Contribuciones especiales para el establecimiento, mejora y ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos en el Principado de Asturias.**

1. Las Administraciones podrán desarrollar e imponer contribuciones especiales para el establecimiento, mejora y ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos en el Principado de Asturias.

2. Hecho imponible:

a. Dichas contribuciones especiales tendrán como hecho imponible la obtención de un beneficio especial para el obligado tributario como consecuencia del establecimiento, mejora o ampliación del servicio prestado por alguno de los servicios de bomberos, dependientes de una Administración Autonómica o municipal, que desarrollan sus funciones en el ámbito del Principado de Asturias.

b. En aquellas Administraciones en las que ya exista establecido un servicio de extinción de incendios, se entenderá lo dispuesto en el apartado anterior con respecto a la mejora y ampliación de dicho servicio.

3. Sujeto imponible:

Serán sujetos pasivos de las contribuciones para el establecimiento, mejora y ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en el Principado de Asturias las aseguradoras que tengan contratadas pólizas que cubran:

a. Los riesgos de incendio, en cualquier modalidad, ya sean simples o combinadas.

b. Los riesgos industriales.

c. Los riesgos de transporte de mercancías y viajeros que se refieran a bienes o actividades radicadas o que se produzcan en el territorio del Principado de Asturias.

4. Base imponible:

Las Administraciones públicas podrán fijar el método de cálculo de la base imponible de la contribución especial mediante la elección de una de las siguientes dos modalidades:

a. Las Administraciones públicas en el Principado de Asturias podrán fijar, reglamentariamente o mediante la firma de convenios con los sujetos pasivos o las gestoras que los representen, que el criterio de cálculo de la base imponible de la contribución especial sea la fijación de un porcentaje cierto de las primas de seguros de incendio y multirriesgo contratadas con dichos sujetos pasivos. Dicho porcentaje no podrá ser inferior al 5 % de las primas de dichos seguros.

b. En ausencia de pacto, las Administraciones públicas en el Principado de Asturias determinarán la base imponible de la contribución especial en función del coste total que soporten por la realización de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios y salvamentos.

El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

i. El valor de la redacción de proyectos y trabajos periciales.

ii. El importe de las obras a realizar o de los costos de establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.

iii. El importe de las indemnizaciones que sean necesarias como consecuencia del establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.

iv. El valor de los terrenos que deberán ocupar permanentemente los servicios, excepto cuando se trate de bienes de uso o servicio público o de terrenos cedidos gratuitamente.

v. El importe de adquisición, ampliación o mejora de todo tipo de material propio para la prevención, la extinción de incendios y los salvamentos.

El coste total de las obras y servicios se calculará en base a las cantidades consolidadas consignadas anualmente en los Presupuestos Generales de la Administración en cuestión. Si el coste efectivo fuera superior o inferior al previsto inicialmente, se rectificará, tal como se establezca reglamentariamente, la fijación de las correspondientes cuotas.

5. Cuota y base de reparto:

a. En el caso de tomarse como criterio de cálculo de la base imponible de la contribución especial la fijación de un porcentaje cierto sobre la prima de seguros de incendios o multirriesgos abonada a cada sujeto pasivo deberá estarse a lo que reglamentariamente, o mediante convenio suscrito con los obligados tributarios, disponga cada Administración.

b. En el caso de fijarse la base imponible en virtud de las inversiones reales asumidas por la Administración en cuestión, la cuota global de la contribución especial estará constituida por el noventa por ciento de la base imponible.

La cuota global se repartirá entre las entidades aseguradoras obligadas, en proporción de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior por su actividad en el ámbito territorial del Principado de Asturias, excluidos los términos municipales de los concejos que tengan asumida la prestación de los servicios de extinción de incendios y de salvamentos.

Tratándose de seguros combinados o multirriesgos, en el caso de las entidades aseguradoras que no puedan discernir la prima de cobertura de incendios de la correspondiente a las restantes garantías de la póliza, se evaluará aquella en el cincuenta por ciento de la prima neta del seguro.

6. Destino:

- a. Las cantidades percibidas fruto de la meritada contribución especial deberán dedicarse a inversiones reales relacionadas con el establecimiento, mejora y ampliación de los servicios de extinción y prevención de incendios y salvamentos que prestan servicios en el Principado de Asturias.
- b. A los efectos del apartado anterior, serán tenidas por tales inversiones las siguientes:
  - i. El valor de la redacción de proyectos y trabajos periciales orientados al aumento o mejora del servicio.
  - ii. El importe de las obras a realizar o de los costos de establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.
  - iii. El importe de las indemnizaciones que sean necesarias como consecuencia del establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.
  - iv. El valor de los terrenos que deberán ocupar permanentemente los servicios, excepto cuando se trate de bienes de uso o servicio público o de terrenos cedidos gratuitamente.
  - v. El importe de adquisición, ampliación o mejora de todo tipo de material propio para la prevención, la extinción de incendios y los salvamentos.
- c. En aquellas Administraciones en las que ya se haya establecido un servicio de extinción de incendios, deberán destinarse las cantidades fruto de la contribución especial a inversiones reales relacionadas con la mejora y la ampliación de dicho servicio de extinción de incendios.
- d. Las diferentes Administraciones tendrán la obligación de elaborar una memoria anual en la que se especifique a qué gastos han sido destinados dichos fondos.

7. Devengo y pago:

- a. El devengo de la contribución especial se producirá, en su caso, el día 1 de enero de cada ejercicio en relación a los créditos consignados en los Presupuestos de cada Administración para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios y salvamentos.
- b. Cada Administración deberá determinar, por vía reglamentaria, los períodos y las formas de ingreso de la contribución”.

Palacio de la Junta General del Principado de Asturias, 22 de noviembre de 2021. Susana Fernández Álvarez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

*Registro de entrada número 22210*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE ADICIÓN

Al artículo 1 (Objeto y ámbito), añadir un apartado nuevo —sería su apartado “3”—, con el texto siguiente:

**“3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los bomberos del sector privado”.**

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22211**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12, en su apartado 3 (Funciones de coordinación), que quedaría redactado de la siguiente manera:

“3. Las ~~anteriores~~ funciones **descritas en los apartados anteriores** se ejercerán, en todo caso, con respeto a las competencias de las entidades locales en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento. **Para el desarrollo de dichas funciones, la Consejería competente en materia de gestión de emergencias y protección civil establecerá los mecanismos de participación, información y colaboración con las Administraciones públicas a través de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento regulada en la presente ley**”.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22212**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 14 (Herramientas de coordinación), que quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas **de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias** deberán ~~contar~~ **utilizar los sistemas informáticos de gestión de emergencias que resulten adecuados para su respectiva gestión, pudiendo utilizar el sistema informático común de emergencias 112 Asturias** y, en sus comunicaciones operativas, la Red de Comunicaciones Digital de Emergencias **de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**.

~~2. Todos los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas están obligados a proporcionar información de sus actuaciones”.~~

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22213**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 15 (Objeto de la Comisión), sustituir su rúbrica y modificar su contenido actual, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15. ~~Objeto de la Comisión.~~ **Concepto y naturaleza.**

Se crea la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento ~~de~~ la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ~~al objeto de constituirse como el máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en la materia objeto de esta ley, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de gestión de emergencias y protección civil la misma”.~~

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 22214*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 16 (Composición y funcionamiento de la Comisión), que quedaría redactado de la siguiente manera:

~~“1. La Consejería competente en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento elaborará el reglamento por el que se regule la composición y funcionamiento de La Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Principado de la que formarán parte~~ **estará integrada por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de las entidades locales del Principado de Asturias con competencias en materia de gestión de emergencias y protección civil y de las organizaciones sindicales más representativas.** ~~representantes de cada uno de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Principado de Asturias, así como de todas las organizaciones sindicales con representación en los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y representantes de Asociaciones de Bomberos Profesionales.~~

**2.-Corresponde a la Consejería competente en materia de gestión de emergencias protección civil presidir la Comisión de Coordinación, a través de la persona que ostente la Gerencia en materia de emergencias, actuando como secretario/a un funcionario/a del citado organismo autónomo.**

**3. Reglamentariamente se regulará la composición, el régimen de convocatorias, la organización y el funcionamiento de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento”.**

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 22215*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda

a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 17 (Funciones de la Comisión), que quedaría redactado de la siguiente manera:

**“Son funciones de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento:**

1. Informar ~~todos~~ los proyectos de ~~ley, reglamentos y cualesquiera otras~~ disposiciones **de carácter general** relacionadas con los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento **que afecten a esta materia, especialmente los de desarrollo de esta ley** ~~se elaboren por los diversos órganos de la administración autonómica, así como cuantas disposiciones sobre los mismos se establezcan por los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.~~
- 2.-Proponer, a los órganos competentes de las ~~diversas~~ Administraciones públicas **con competencia en esta materia**, la adopción de cuantas medidas **se consideren convenientes para la mejora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y para la homogeneización de sus medios técnicos.**
- 3.-Proponer **actividades formativas homogéneas en la programación de cursos por las Administraciones de las que dependan de acceso, entrenamiento y promoción y demás actividades de formación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que se realicen.**
4. Elaborar una memoria anual de las actividades de coordinación desarrolladas.
5. Impulsar acuerdos de colaboración entre **los** Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento ~~en áreas limítrofes~~ a fin de mejorar la atención ciudadana en base a criterios operativos para mejorar los tiempos de respuesta **ante las emergencias.**
6. **Proponer la homogeneización de métodos y protocolos de actuación, medios y recursos mínimos necesarios, así como de la uniformidad de** ~~Velar por el cumplimiento de los principios de igualdad de género en el acceso, operatividad, reglamentos y adaptación de infraestructuras en los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que deben ser acordados entre las distintas Administraciones actuantes. para el acceso a las plazas que convoque cualquiera de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que existen dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y establecer las diferentes pruebas y ejercicios, tanto físicos como psicológicos, de trabajo o de otra índole, basado en criterios lógicos y técnicos acordes con el desarrollo del trabajo de Bombero, aplicando para ello criterios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, tal y como dice la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin perjuicio de que para cada servicio se pueda añadir ciertos temas específicos a las necesidades y peculiaridades propias.~~
- 7.-**Proponer el procedimiento para que** ~~La elaboración de un temario único para el acceso a las plazas que convoque cualquiera de los Servicios de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento que existen dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias proporcionen información, en tiempo real, de sus actuaciones en común a través del sistema de gestión de emergencias 112 Asturias teniendo derecho cada Administración en las convocatorias que oferte, a complementar este temario en un 15% sobre las materias que estime oportuno en función de las características y peculiaridades de cada servicio.~~
- 8.-Cuantas otras funciones **que le atribuyan esta ley u otras las disposiciones vigentes y, en general, aquellas que le permitan contribuir, como órgano consultivo, a la efectiva coordinación de los respectivos servicios”.**

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 22216*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda



a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 18 (Organización territorial), que quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 18. Organización territorial.

“1. **A los efectos de esta ley**, el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se organiza en los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, constituidos o que se constituyan por las correspondientes Administraciones públicas, por sí solas o a través de convenios ~~asociadas~~ con otras, con arreglo a los principios establecidos en la presente ley.

2. Cada Servicio se organizará en uno o varios Parques de Bomberos con áreas de actuación diferenciadas territorialmente. Cada Servicio desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de competencia de la Administración pública de la que dependan, siguiendo un criterio preferente de ~~tiempos de respuesta~~ **isocronas**. No obstante, podrán actuar fuera de dicho ámbito:

a) Cuando tal actuación se enmarque en los acuerdos de colaboración ~~previstos~~ **celebrados** con otra ~~institución~~ **Administración** pública.

b) Cuando sean requeridos en caso de emergencia por la autoridad competente a través del Centro de ~~Coordinación Atención~~ **Coordinación** de Emergencias 112 Asturias.

3. ~~Los servicios que actúen fuera de su ámbito territorial actuarán bajo la dependencia directa de sus superiores jerárquicos y de la autoridad competente en función de la emergencia.~~ **En el supuesto de intervención en una emergencia de varios Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, ejercerá el mando operativo el mando de mayor jerarquía que tenga las competencias en el territorio en que se produce la intervención.**

4. **Los servicios que actúen fuera de su ámbito territorial actuarán bajo la dependencia directa de sus superiores jerárquicos y de la autoridad competente en función de la emergencia”.**

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 22217*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 19 (Escalas y categorías), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 22218*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 20 (Grupos de clasificación profesional), suprimir el contenido del citado precepto.

### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22220*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3 (Principios de actuación), sustituir su contenido actual por el texto siguiente:

#### **“Artículo 3. Fines y principios de actuación.**

**1. El fin de la presente ley es garantizar la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en los términos definidos por la ley, y prever los mecanismos que posibiliten la actuación conjunta y coordinada de tales servicios entre sí y con otros servicios de emergencias, sin perjuicio del respeto a la autonomía de las distintas administraciones competentes en la materia, así como la regulación del estatuto jurídico del personal del Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.**

**2. Los principios básicos de actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento son los siguientes:**

**a) Respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas de las personas, de conformidad con la Constitución, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y el resto del ordenamiento jurídico, tratando correctamente a aquellos a quienes deban auxiliar y proteger.**

**b) Actuación, en el ejercicio de sus funciones, con la diligencia, celeridad, eficacia y decisión necesarias, a los efectos de conseguir la máxima rapidez, con pleno respeto a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad.**

**c) Apoyo y auxilio a los ciudadanos ante cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tienen a su disposición o en colaboración con otros Servicios o entidades.**

**d) Secreto profesional de las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.**

**e) Comunicación a la autoridad competente de todas las actuaciones que practiquen los Servicios en su ámbito de actuación o fuera del mismo por motivos excepcionales.**

**f) Respeto a los principios que rigen las relaciones interadministrativas de cooperación, colaboración, coordinación, asistencia recíproca y lealtad institucional, a los efectos de facilitar la celeridad de información entre los servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias.**

**g) Colaboración con las fuerzas de orden público, auxiliándolas en los términos que se establezcan por la normativa vigente.**

**h) Respeto a los principios de jerarquía y subordinación en el ejercicio de su actuación profesional. No obstante, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos manifiestamente ilegales”.**

### JUSTIFICACIÓN

Por mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22221**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 6 (De la configuración jurídica y de la prestación asociada del servicio), que quedaría con la siguiente redacción:

- “1. La configuración jurídica de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento ~~de las Administraciones públicas del Principado de Asturias~~ será la que ~~decida~~ **acuerde** la Administración ~~de la que dependa cada servicio~~, **pública titular del mismo** manteniendo, en todo caso, la gestión directa de los mismos. **La forma de gestión deberá tener en cuenta el ejercicio de funciones de los Servicios que correspondan en exclusiva a funcionarios públicos.**
2. ~~Los ayuntamientos de los municipios~~ **Las Administraciones públicas obligadas** a la prestación del servicio podrán convenir entre sí la ~~prestación del servicio~~ **su gestión mediante a través de** la forma jurídica ~~de Consorcio o delegar la competencia en la administración autonómica~~ **que en su caso se decida.**
3. ~~La prestación consorciada del servicio garantizará, en su ámbito territorial, la prestación del servicio en los municipios exentos de esa obligación”.~~

JUSTIFICACIÓN

Por mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22222**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8 (Condición de autoridad), que quedaría redactado como sigue:

- “1. En el ejercicio de sus funciones, el personal **funcionario** de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrá la consideración de agente de la autoridad ~~cuando estén de servicio.~~
2. La condición de autoridad **del personal funcionario** se hará constar en el documento de acreditación de bombero profesional regulado en la presente ley”.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22223**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9 (Uniformidad), que quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. La uniformidad de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento estará constituida por el conjunto de prendas reglamentarias **necesarias** para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a los mismos. La uniformidad **incorporará necesariamente** y ~~los distintivos sobre escalas y categorías se normalizarán en toda la Comunidad Autónoma, debiendo incorporar necesariamente~~ el emblema del servicio correspondiente y su número de identificación.  
2. Los equipos de protección individual que utilicen los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento deberán cumplir la normativa existente para los mismos.  
3. ~~El uso de la uniformidad del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento es exclusivo y queda prohibido a todas las corporaciones locales, organismos de ellas dependientes, así como a cualquier empresa pública o privada, colectivos o personas, la utilización de uniformes que induzcan a confusión con los que se establece en esta ley y en la normativa de desarrollo de la misma”.~~

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 22226*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

A continuación del artículo 9 (Uniformidad), añadir un precepto nuevo —sería el artículo “9 bis”— con la rúbrica y el texto siguientes:

**“Artículo 9 bis. Facultades del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento**

1. **En el ejercicio de sus funciones de extinción contra incendios, así como en otras intervenciones de emergencia, el personal de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento realizará cuantas actuaciones considere razonablemente necesarias y proporcionadas dirigidas a extinguir o prevenir el fuego existente, proteger a personas, bienes, animales o prevenir o limitar los daños a los mismos.**
2. **Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, corresponde exclusivamente al personal funcionario adscrito a los Servicios de prevención, Extinción de incendios y Salvamento, cuando actúe en incendios u otras emergencias, y siempre de manera proporcionada a las necesidades de la actuación, las siguientes funciones:**
  - a) **Obtener la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares en que se haya de llevar a cabo su intervención, con objeto de adoptar las decisiones más convenientes en función de las circunstancias concurrentes.**
  - b) **Acceder al interior de inmuebles empleando la fuerza física si resultara imprescindible por concurrir un estado de necesidad apreciable, incluso cuando se carezca del consentimiento expreso del propietario del inmueble, sin perjuicio de su ratificación judicial posterior.**
  - c) **Mover, desplazar o acceder al interior de un vehículo empleando la fuerza física si resultara imprescindible, incluso cuando se carezca del consentimiento expreso del propietario del vehículo, sin perjuicio de su ratificación judicial posterior.**
  - d) **Cortar la vía pública, detener y regular el tráfico, en ausencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando resulte imprescindible para minimizar los efectos de la emergencia en la que estén interviniendo.**
  - e) **Limitar y restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación y permanencia en vías o lugares públicos, cuando resulte imprescindible para minimizar los efectos de la emergencia en la que estén interviniendo, en ausencia de otros servicios competentes.**

**f) Limitar y restringir, por el tiempo imprescindible, el acceso y permanencia a instalaciones o lugares concretos, cuando resulte imprescindible para minimizar los efectos de la emergencia en la que estén interviniendo.**

**g) Adoptar otras medidas de seguridad extraordinarias y provisionales en los términos que se establezcan en la Ley del Principado de Asturias de Gestión de Emergencias y Protección Civil, tales como el cierre o desalojo de locales o establecimientos públicos, la evacuación de inmuebles y propiedades cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen”.**

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22228*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### DE SUPRESIÓN

Al artículo 21 (Funciones por escalas y categorías), suprimir el contenido del citado precepto.

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22229*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### DE SUPRESIÓN

Al artículo 22 (Funciones por escalas y categorías), suprimir el contenido del citado precepto.

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22230*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 23 (Requisitos de acceso por escalas y categorías), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 22231*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 24 (Sistemas de acceso a los puestos de diferentes categorías), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 22232*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 25 (Selección), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

*Registro de entrada número 22233*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 (Coordinación), que quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. A los efectos de esta ley, se entiende por coordinación la determinación de los criterios **mínimos** necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, así como la fijación de los medios para homogeneizar los diferentes servicios en **el territorio** ~~la Comunidad Autónoma~~ del Principado de Asturias.”

Asturias, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad, y eficacia y **eficiencia**, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas, sin perjuicio de la autonomía que corresponda a cada **Administración pública Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento**".

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22234*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### DE MODIFICACIÓN

Al artículo 11 (Órganos), en su apartado 1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"1. Las funciones de coordinación serán ejercidas por:

- a) Gobierno del Principado de Asturias.
- b) La Consejería competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.
- e) ~~Los municipios con Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.~~
- d) La Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Principado de Asturias".

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22235*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### DE ADICIÓN

Al artículo 12, en su apartado 2 (Funciones de coordinador), que quedaría redactado de la siguiente manera:

"2. Corresponde a la Consejería competente en materia de prevención y extinción de incendios las siguientes funciones:

- a) ~~La creación del marco en que habrá de desarrollarse el~~ **Establecer herramientas de** apoyo y colaboración entre servicios en materia de información, actuaciones conjuntas y prestaciones recíprocas de carácter temporal o extraordinario.
- b) ~~El establecimiento de un modelo estadístico común a todos los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento~~ **Incluir en el plan de formación anual en materia de gestión de emergencias y protección civil actividades de perfeccionamiento y capacitación del personal de los Servicios.**
- c) ~~La ejecución de las competencias en materia de coordinación de~~ **Instrumentar medidas que contribuyan al asesoramiento las Administraciones públicas de las que dependen** los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento **del Principado de Asturias que no supongan el ejercicio de la potestad reglamentaria, de forma que establezca los medios de supervisión necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación.**

~~d) Las demás que vengan establecidas en la ley. 3. Las anteriores funciones se ejercerán, en todo caso, con respeto a las competencias de las entidades locales en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento. Establecer un modelo estadístico común a todos los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento del Principado de Asturias.~~

**e) Solicitar a las administraciones de las que dependen los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento su colaboración para actuar fuera de su correspondiente ámbito territorial cuando resulte necesario.**

**f) Impulsar la homogeneización de métodos y protocolos de actuación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.**

**g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación sectorial”.**

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22236*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### DE SUPRESIÓN

Al artículo 28 (Permutas y traslados), suprimir el contenido del citado precepto.

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22237*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### DE SUPRESIÓN

Al artículo 29 (Registro de bomberos, conceptos y funciones), suprimir el contenido del citado precepto.

#### **“Artículo 29. Registro de bomberos.**

1. Como instrumento al servicio de la coordinación, se crea el Registro de Bomberos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, único y de inscripción obligatoria de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento y de su personal, adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

~~2. La Consejería competente en materia de protección civil y gestión de emergencias creará y gestionará el Registro, en el que se inscribirá al personal al que se refiere el artículo 7 de esta ley.~~  
**Reglamentariamente, se determinarán la organización, normas de funcionamiento y contenido de sus inscripciones, que deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.**

~~3. El referido Registro cumplirá lo indicado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Periódicamente, la Consejería competente en materia~~



**de gestión de emergencias y protección civil remitirá a los respectivos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento los datos relativos a la plantilla de los mismos para su conocimiento, rectificación de errores o actualización, en su caso.**

~~4. Reglamentariamente se desarrollará el alcance y contenido de los datos a incluir en dicho Registro, así como su vigencia y actualización”.~~

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22238*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### DE MODIFICACIÓN

Al artículo 30 (Documento de acreditación de bombero profesional), que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30. Identificación.

**1. Todos los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento El personal que estén inscritos en el Registro de Bomberos y se encuentre en activo estarán provistos de un documento de acreditación de bombero profesional, expedido por la el Gobierno del Principado de Asturias, Administración pública titular del servicio a través de la Consejería competente en materia de protección civil y gestión de emergencias. Según el modelo que se apruebe en el régimen de dicho registro.**

**2. El documento de acreditación profesional tendrá una vigencia de diez cinco años, correspondiendo a la Consejería en materia de emergencias Administración respectiva la realización de los trámites necesarios para su renovación. Así mismo, y antes de que finalice su período de vigencia, deberá renovarse siempre que se produzcan cambios en las categorías, escalas o servicio.**

**3. El modelo En el documento profesional figurará, como mínimo, de acreditación será homologado por la Consejería en materia de emergencias, en el que, al menos, constará la identificación, la categoría, el servicio y el número de registro el nombre de la Administración de la que dependa el servicio, el de la persona y su número de identificación profesional”.**

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### *Registro de entrada número 22239*

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### DE SUPRESIÓN

Al artículo 31 (Retribuciones), suprimir el contenido del citado precepto.

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### **Registro de entrada número 22240**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 32 (Horario laboral), suprimir el contenido del citado precepto.

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### **Registro de entrada número 22241**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 34 (Seguros y fallecimiento en acto de servicio), suprimir el contenido del citado precepto.

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

#### **Registro de entrada número 22242**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 35 (Defensa jurídica y asistencia jurídica), suprimir el contenido del citado precepto.

#### JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.  
Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22243**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 36 (Prevención de riesgos laborales), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22244**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 37 (Jubilación), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22245**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 38 (Segunda actividad), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22246**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 55 (Medidas provisionales), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22247**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 56 (Procedimiento disciplinario), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22248**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 57 (Prescripción), suprimir el contenido del citado precepto.

JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

**Registro de entrada número 22249**

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Popular, Ciudadanos y Foro Asturias, de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

DE SUPRESIÓN

Al artículo 58 (Responsabilidad), suprimir el contenido del citado precepto.

## JUSTIFICACIÓN

Como mejora técnica legislativa.

Junta General del Principado, 7 de diciembre de 2021. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

  

---